



## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### CIRCULAR No. 297/2025

La Paz, 02 de diciembre de 2025

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-086-25 DE  
28/11/2025.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-086-25 de 28/11/2025, que Resuelve: "**ÚNICO.- CORREGIR** el Literal TERCERO de la parte resolutiva de la Resolución de Directorio N° RD 01-077-25 de 30/10/2025, **donde dice:** "Resolución de Directorio N° RD 01-018-25", **debe decir:** "Resolución de Directorio N° RD 01-013-25", en virtud al Artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23/04/2002, manteniéndose incólume el resto del contenido".

Claudia Ximena Sotillo Riveros  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
Aduana Nacional



GNJ: CXSR  
GNJ/DGL: Jlach/oaoe/sewc  
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

## RESOLUCIÓN N° RD 01 - 086-25

La Paz, 28 NOV 2025

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central de Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que: "La presente Ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional. Asimismo, norma los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneros y tributarios (...)".

Que el Artículo 3 de la mencionada ley, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, define al Acto Administrativo con el siguiente concepto: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo". Asimismo, el Artículo 28 de la merituada norma legal, establece que los elementos esenciales del acto administrativo son la competencia, causa, objeto, procedimiento, fundamento y finalidad.

Que el Artículo 31 de la citada Ley N° 2341 de 25/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución".

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-077-25 de 30/10/2025, se aprueba el "Reglamento para el Ingreso y Salida de Material Monetario y Reservas Internacionales realizadas por el BCB", con Código GNN-REG-20, Versión 2.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

## CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/146/2025 de 12/11/2025, la Gerencia Nacional de Normas señala que se identificó un error en el RESUELVE TERCERO de la Resolución de Directorio N° RD 01-077-25 de 30/10/2025, que aprobó el “Reglamento para el Ingreso y Salida de Material Monetario y Reservas Internacionales realizadas por el Banco Central de Bolivia” con Código REG-GNN-20, Versión 2, al haber mencionado erróneamente la Resolución de Directorio N° RD 01-**018**-25 siendo el correcto la Resolución de Directorio N° RD 01-**013**-25, dicho error es de carácter material, no afectando la validez ni el contenido de la Resolución de Directorio N° RD 01-077-25 de 30/10/2025. En ese sentido, conforme al Artículo 31 de la Ley N° 2341, señala que es procedente su corrección.

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante el citado Informe, concluyó que: “(...) **1.** Se evidencia la existencia de un error material en la Resolución de Directorio N° RD 01-077-25 de 30/10/2025, específicamente en su parte resolutiva TERCERO, donde se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-**018**-25 de 25/02/2025, cuando en realidad el número correcto es RD-**013**-25 de 25/02/2025, correspondiente a la aprobación del Reglamento para el Ingreso y Salida de Material Monetario y Reservas Internacionales realizadas por el BCB, con Código REG-GNN-20, Versión 1. **2.** En aplicación al Artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23/04/2002, que faculta a las entidades públicas a corregir en cualquier momento, de oficio o instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos contenidos en sus actos, sin alterar sustancialmente la resolución, corresponde proceder a la corrección del punto TERCERO de la parte resolutiva de la Resolución de Directorio N° RD 01-077-25 de 30/10/2025, sustituyendo la referencia RD 01-**018**-25 por RD 01-**013**-25”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/622/2025 de 27/11/2025, analizados los antecedentes, concluye que: “En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/146/2025 de 12/11/2025, de la Gerencia Nacional de Normas, se evidencia la existencia de un error material en la Resolución de Directorio N° RD 01-077-25 de 30/10/2025, específicamente en la referencia consignada en su punto TERCERO, correspondiendo en consecuencia efectuar la corrección respectiva, sustituyendo la referencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-018-25 por la Resolución de Directorio N° RD 01-013-25, en aplicación del Artículo 31 de la Ley N° 2341, siendo necesaria dicha rectificación por parte del Directorio de la Aduana Nacional”.

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus

políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

**ÚNICO.- CORREGIR** el Literal TERCERO de la parte resolutiva de la Resolución de Directorio N° RD 01-077-25 de 30/10/2025, **donde dice:** "Resolución de Directorio N° RD 01-018-25", **debe decir:** "Resolución de Directorio N° RD 01-013-25", en virtud al Artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23/04/2002, manteniéndose incólume el resto del contenido.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIRDC: LINP/FMCHC  
PE: ASSV  
GG: DAAT  
GNJ/DAL: Cxsr/mbl/zvv/arll  
GNN: Rhgl  
Clasif.: PBL  
Adj.: Sin adjuntos  
HR.: AN/GNN/DNPTA2025/161  
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

GOBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 02/12/2025

PÁGINA: 5

SECCIÓN:

CLASIFICADOS

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01-086-25  
La Paz, 28 NOV 2025

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, Parágrafo 1, Numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias privativas del nivel central de Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que: "La presente Ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional. Asimismo, norma los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneras y tributarios (...)".

Que el Artículo 3 de la mencionada ley, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, define al Acto Administrativo con el siguiente concepto: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatoria, exigible, ejecutable y se presume legítimo". Asimismo, el Artículo 28 de la mencionada norma legal, establece que los elementos esenciales del acto administrativo son la competencia, causa, objeto, procedimiento, fundamento y finalidad.

Que el Artículo 31 de la citada Ley N° 2341 de 25/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo establece: "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución".

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-077-25 de 30/10/2025, se aprueba el "Reglamento para el Ingreso y Salida de Material Monetario y Reservas Internacionales realizadas por el BCB", con Código GNN-REG-20, Versión 2.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/146/2025 de 12/11/2025, la Gerencia Nacional de Normas señala que se identificó un error en el RESUELVE TERCERO de la Resolución de Directorio N° RD 01-077-25 de 30/10/2025, que aprobó el "Reglamento para el Ingreso y Salida de Material Monetario y Reservas Internacionales realizadas por el Banco Central de Bolivia" con Código REG-GNN-20, Versión 2, al haber mencionado erróneamente la Resolución de Directorio N° RD 01-018-25 siendo el correcto la Resolución de Directorio N° RD 01-013-25, dicho error es de carácter material, no afectando la validez ni el contenido de la Resolución de Directorio N° RD 01-077-25 de 30/10/2025. En ese sentido, conforme al Artículo 31 de la Ley N° 2341, señala que es procedente su corrección.

Que la Gerencia Nacional de Normas, mediante el citado informe, concluyó que: "... 1. Se evidencia la existencia de un error material en la Resolución de Directorio N° RD 01-077-25 de 30/10/2025, específicamente en su parte resolutiva TERCERO, donde se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-018-25 de 25/02/2025, cuando en realidad el número correcto es RD-013-25 de 25/02/2025, correspondiente a la aprobación del Reglamento para el Ingreso y Salida de Material

Monetario y Reservas Internacionales realizadas por el BCB, con Código REG-GNN-20, Versión 1. 2. En aplicación al Artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23/04/2002, que faculta a las entidades públicas a corregir en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos contenidos en sus actos, sin alterar sustancialmente la resolución, corresponde proceder a la corrección del punto TERCERO de la parte resolutiva de la Resolución de Directorio N° RD 01-077-25 de 30/10/2025, sustituyendo la referencia RD 01-018-25 por RD 01-013-25".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNN/DALA/I/622/2025 de 21/11/2025, analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/146/2025 de 12/11/2025, de la Gerencia Nacional de Normas, se evidencia la existencia de un error material en la Resolución de Directorio N° RD 01-077-25 de 30/10/2025, específicamente en la referencia consignada en su punto TERCERO, correspondiendo en consecuencia efectuar la corrección respectiva, sustituyendo la referencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-018-25 por la Resolución de Directorio N° RD 01-013-25, en aplicación del Artículo 31 de la Ley N° 2341, siendo necesaria dicha rectificación por parte del Directorio de la Aduana Nacional".

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas, determina que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

## POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

## RESUELVE:

**ÚNICO.- CORREGIR el Literal TERCERO de la parte resolutiva de la Resolución de Directorio N° RD 01-077-25 de 30/10/2025, donde dice: "Resolución de Directorio N° RD 01-018-25" debe decir: "Resolución de Directorio N° RD 01-013-25", en virtud al Artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23/04/2002, manteniéndose incólume el resto del contenido. Registrarse, comuníquese y cúmplase.**

Alberto Sarmiento Solís de la Vía  
Presidente Ejecutivo a.i.  
Aduana Nacional

Luis Fernando Pachón  
Directora  
Aduana Nacional

P212022036/2

